



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 20 de Mayo de 2024

Núm. 21

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 95 y 96

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 659

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **Reforman** los artículos 11 A, tercer párrafo; 19; 20, primer y segundo párrafos y las fracciones IV y V; y la denominación del Capítulo IV del Título Primero para quedar como "Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana"; asimismo se **Adiciona** una fracción VI al Artículo 20 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 11 A.-...

...

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional los informes que este les solicite respecto al ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos en que fueron aplicados, así como la ejecución del Programa **Estatal de Seguridad Pública y el Programa para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana**, derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública y demás acciones relacionadas con el control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de dichos recursos.

CAPITULO IV **Programas de Seguridad Pública y para la** **Prevención Social de la Violencia y la** **Delincuencia con Participación Ciudadana**

Artículo 19.- La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Consejo para su aprobación y expedición, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad Pública y el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, los cuales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública, la prevención del delito, y en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.

Dichos programas deberán revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados y alcanzados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.

La persona titular del Poder Ejecutivo incluirá en su informe anual al Congreso del Estado, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal de Seguridad Pública y el

Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en términos del artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del artículo 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 20.- El Programa Estatal de Seguridad Pública y el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana y de los municipios, deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I. a la III. ...

IV. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los protocolos de actuación y mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos en esta Ley;

V. Los responsables administrativos de su ejecución; y

VI. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.

Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Estatal **para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana**, en relación a las acciones y resultados previstos.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 04 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.